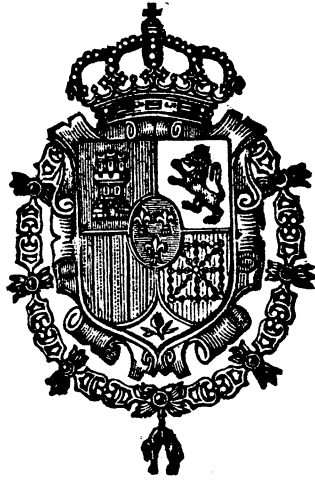


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para publicar como ley el adjunto proyecto de Código de justicia militar, introduciendo desde luego en el mismo las modificaciones necesarias para separar en el procedimiento las funciones de instrucción de las de acusación, encomendando estas últimas á individuos del Cuerpo Jurídico militar de los que prestan servicio en las Auditorías, siempre que se trate de delitos que no tengan carácter militar, cometidos por individuos del Ejército, de la Armada, ó por personas extrañas á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

Cuando en una misma causa corresponda perseguir delitos militares y comunes, el Fiscal será del Ejército; pero el Asesor del Cuerpo Jurídico militar que asista precisamente al Consejo de guerra, emitirá por escrito y firmará su opinión después de la defensa.

Igualmente asistirá, por regla general, el Teniente Auditor á los Consejos de guerra de Oficiales generales y un individuo del Cuerpo Jurídico militar á los Consejos de guerra ordinarios en concepto de Asesores, cuando el Fiscal sea del Ejército y el delito tenga señalada pena superior á prisión militar correccional, debiendo consignar por escrito su dictamen antes de la deliberación del Consejo al terminarse la defensa, uniéndose á los autos, y una copia al testimonio prevenido en el caso duodécimo del art. 28 del proyecto. En Ultramar, si faltase personal del Cuerpo Jurídico militar, podrán los Capitanes generales prescindir del nombramiento de Asesores para los Consejos de guerra que fallen causas en que se penen delitos militares.

Art. 2.º Queda asimismo autorizado para introducir en el referido Código las modificaciones y adiciones que como resultado de la discusión de esta ley se consideren convenientes, fijándose particularmente en las consignadas en la exposición de motivos de los dictámenes de las Comisiones de ambas Cámaras, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y respetando en la organización de los Tribunales militares, de la forma y manera expresadas en las disposiciones transitorias de la vigente ley de 10 de Marzo de 1884, los derechos adquiridos y hasta ahora respetados.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la aplicación inmediata de dicho Código, y aquellas á que ha de acomodarse el tránsito de la actual á la nueva legislación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reins.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 25 de Junio de este año autorizó al Gobierno de V. M. para publicar un Código de justicia militar, con arreglo al proyecto presentado á las Cortes por el Ministro de la Guerra y á las modificaciones y adiciones al mismo, que, como resultado de la discusión parlamentaria, se considerasen convenientes, atendidas en particular las consignadas en la exposición de motivos de los dictámenes que emitieron las Comisiones de ambas Cámaras.

Era además precepto ineludible el de separar en el procedimiento las funciones de instrucción de las de acusación, y el de establecer el asesoramiento de los Consejos de guerra sobre determinadas bases que en la ley se consignan y precisan.

Facultado el Ministro que suscribe para dictar las disposiciones consiguientes al planteamiento del citado Código y las que hayan de regular el tránsito de la actual á la nueva legislación, ha oído el competente dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, según prevenía asimismo la ley de autorización, y después de estudiado detenidamente el concienzudo y luminoso trabajo de aquel alto Cuerpo, cuya ilustración y celo se han justificado una vez más al prestar el importante servicio de que queda hecho mérito, tiene la honra de proponer á V. M. la publicación en la GACETA DE MADRID y en las de nuestras posesiones ultramarinas, del adjunto Código de justicia militar, que ha de regir en todo el territorio español, como escudo de los fines y derechos del Ejército, salvaguardia, á su vez, de la seguridad de la patria, de la honra nacional y del libre ejercicio de los Poderes del Estado.

Reconocida desde largo tiempo la necesidad de reformar la tradicional legislación de Guerra en materias de justicia, iniciöse tan ardua empresa mediante la promulgación sucesiva en 10 de Marzo y 17 de Noviembre de 1884 y 29 de Septiembre de 1886, de las tres leyes hasta ahora vigentes, de organización y atribuciones de los Tribunales militares, Código penal del Ejército y ley de Enjuiciamiento militar.

Dichos cuerpos legales, inspirados en el mejor deseo, separábanse, no obstante, en ciertos puntos, del espíritu de las Reales Ordenanzas, y fué indispensable buscar en ellas nuevos moldes para devolver á las clases militares el prestigio, y á la institución armada las garantías, que son el más firme sostén de la jurisdicción de Guerra.

Respondiendo á tales propósitos, así la Comisión que por Real decreto de 2 de Noviembre de 1887 fué nombrada para formular el proyecto que ha servido de base al Código hoy ultimado, como las Autoridades y funcionarios del Ejército que en él han tenido posterior intervención, por virtud de las observaciones que respecto al mismo se les pidieron y presentaron con notable acierto, los debates parlamentarios vinieron, por

fin, á depurar el texto con tal suma de erudición y exacto conocimiento de la materia, que bien se puede abrigar la halagüeña esperanza de que la reforma, llevada á término con el valioso concurso de tantos y tan expertos elementos, representa un verdadero y eficaz progreso, no sólo con relación á las disposiciones hasta ahora vigentes en España, sino también comparado con los Códigos de justicia militar que rigen en las demás naciones.

No se trata, Señora, de una ley que tienda á beneficiar determinadas miras ó conveniencias de partido, enfrente de otras que pudieran considerarse por ella menoscabadas. Las diversas parcialidades políticas han tenido representación en las Comisiones que en el Senado y en el Congreso han emitido dictamen favorable, y cabe afirmar, por consiguiente, que al ser definitivamente planteada, ha de considerarse como expresión del propósito que por igual anima á todos los Gobiernos de constituir sobre las más sólidas bases los medios de ejecución, desarrollo y defensa de la misión encomendada á la fuerza pública.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 25 de Junio de este año; conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que se publique en la GACETA DE MADRID y en las de las provincias y posesiones ultramarinas el adjunto Código de justicia militar, que empezará á regir á los veinte días de su promulgación respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Código civil.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los escritos de V. E. de 1.º y 7 del presente mes exponiendo detalladamente la importancia del servicio prestado por los diferentes funcionarios afectos á esa Comisión al llevar á cabo los proyectos de ley mandados formular por Real decreto de 2 de Noviembre de 1887, y remitidos á este Ministerio con el último de dichos escritos;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), al enterarse del celo, actividad é inteligencia demostrados en el desempeño de tan difícil é importante cometido, y como prueba del alto aprecio que le merecen tan recomendables servicios, ha tenido á bien resolver se den las gracias en su Real nombre á los Generales, Jefes y Oficial expresados en la siguiente relación, que principia con V. E., como Presidente de la mencionada Junta, y termina con el Auxiliar de la Secretaría de la misma D. Carlos Blanco y Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delincuentes por daños en montes y frutos, DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN... (Lanar, Cabrio, Vacuno, De cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delincuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 1.070 cabezas cabrio, 1.172 lanar, 14 vacuno y 319 cerda. 2.ª Se han verificado además 237 denuncias por infracción de la ley de Caza.

Madrid 31 de Julio de 1890.—Hay un sello en tinta que dice: Inspección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Mayo de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, Importación, 50 por 100 de recargo, Exportación, Comisos, multas y recargos, Depósito mercantil, IMPUESTO DE (Carga, Descarga, Navegación, Consumo), TOTAL, Pendiente de Mayo.

COMPARACIÓN

Table with 2 columns: Description (Diferencia en más, Idem en menos) and Value (Pesos. Cs.).

Madrid 11 de Septiembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negotado de Estadística.

Estadística demográfica-sanitaria. — Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante el mes de Septiembre de 1890.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns: FECHAS, SEXOS, ESTADOS, EDADES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES, MUERTE VIOLENTA. Rows include dates from Sept 1 to 30, and various disease categories like Tuberculosis, Difteria, etc.

Madrid 1.º de Octubre de 1890. — El Director general, Santos Castañeda.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden., Fechas á que el parte se refiere., Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario., Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia., Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Madrid 3 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido en el Juzgado de Valmaseda á instancia de la Sociedad C. de Murrieta y Compañía contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir una escritura de venta en la parte que interesa á las menores Doña María del Consuelo y Doña María Amelia de Maruri y Vitoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Registrador:

Resultando que por escritura pública que autorizó el Notario de Bilbao D. Calixto de Ansuátegui á 20 de Abril del corriente año, la casa C. de Murrieta y Compañía, establecida en Londres, adquirió por título de compra la totalidad de una finca y diversas participaciones en otras varias, siendo otorgantes de la dicha escritura, entre otros, Doña María

Consuelo de Maruri y Vitoria, de 21 años, y su hermana Doña María Amelia, de 19, ambas casadas, y mereciendo consignarse primero, que ambas interesadas fueron asistidas por sus respectivos maridos al verificar el contrato de que tratamos y obtuvieron además al efecto licencia que las concedió su madre Doña Jacinta Vitoria y Echevarría; y segundo, que dichas señoras adquirieron las participaciones de fincas que enajenaban por herencia de su padre D. Víctor de Maruri:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Valmaseda, no fué admitida su inscripción en lo tocante á las participaciones de fincas enajenadas por las menores Doña María Consuelo y Doña María Amelia de Maruri y Vitoria, por observar la falta de no tener éstas capacidad para efectuar esa enajenación sin que preceda la correspondiente autorización judicial:

Resultando que D. Mariano Valdivielso, en nombre de D. Pedro de Galíndez y Cardenal, representante de la Sociedad establecida en Londres con la denominación de C. de

Murrieta y Compañía, impugnó la referida calificación, promoviendo al efecto este recurso, que fundó: en que Doña Consuelo y Doña Amelia han obtenido de sus maridos licencia para contratar, según previenen los artículos 60 al 63 del Código civil, y además su madre ha consentido la venta de que se trata, quedando cumplido el precepto del art. 317 del mismo Código, por lo cual es evidente que su capacidad ha sido completa cual exige el derecho vigente; que con arreglo á éste los requisitos del art. 2.012 de la Ley procesal han quedado reservados por el 1.361 del Código para la dote inestimada de la menor; que el citado art. 317 sienta la regla general de que es excepción el 1.361, sólo referente á los dotales inmuebles inestimados, luego aquella regla es la que debe invocarse en el presente caso, en que se trata de bienes parafrenales:

Resultando que oído el Registrador, informó: que un atento examen del art. 317 del Código civil prueba que su precepto no es aplicable á la mujer casada menor de edad en los casos de enajenación de bienes inmuebles; que así lo de

la solicitud, y señalándose para la celebración del acto el día 30 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, acordándose en dicho proveído se instruyera previamente á los interesados.

Y para que tenga efecto dicha instrucción con respecto á los ausentes y de ignorado paradero, que resultan ser legatarios en dicho testamento D. Bartolomé Morales, é hijos de D. Pedro Morales, de acuerdo con lo mandado en la providencia que queda referida, se expide el presente, por el cual se hace saber á dichos interesados el señalamiento que resulta hecho; previniéndoles que su falta de asistencia al acto no impedirá la celebración del mismo, ni será motivo para su nulidad, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Y para su publicidad, fijense los oportunos edictos en la forma y términos que está mandado, é insértese en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1890.—José de L zameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. X—500

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los diez recibos provisionales expedidos por esta Sociedad á favor del Sr. D. Bartolomé Gil de Padilla, con fechas 27 de Junio y 1.º de Octubre de 1864, 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1865, y 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1866, representativos de los diez dividendos satisfechos de 600 reales cada uno, por la suscripción que dicho señor hizo de tres acciones de esta Empresa, señaladas con los números 11.499 á 11.501, se anuncia por primera vez la pérdida de los citados recibos, como asimismo el extravío del extracto de inscripción núm. 1.029, expedido con fecha 24 de Febrero de 1881 á favor de la Sra. Doña María Josefa López Cepero, comprensivo de siete acciones de 500 pesetas cada una, números 10.345 á 10.350 y 11.821, con arreglo á lo que previenen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 29 de Septiembre de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, P. A., Tomás Rivero. X—499

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Almería, Alicante, Castellón, Guadalajara, Murcia, Palma, Santander, Tarragona y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Formación oficial del día 3 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 2, Día 3. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Billeter hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80-25'85 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'78-25'82 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'50-25'55 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'30. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 2

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Coruña, Toledo, Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos

y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Vaca, Carnero, Cordero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 123 y 124 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado en 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Asís, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—Frou-Frou.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.—La baraja francesa.—Los alojados.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Las doce y media.—y sereno!—El cabo Baqueta.—Panorama nacional.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Grande y variada función á beneficio de la simpática africana miss Ha Hi Cho, que hará nuevos ejercicios.

Entrada general, 50 céntimos.